

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

Aprobada por S. M. la formación de una partida de *Salvaguardias* en esta Provincia, cuya institución puramente civil, y con absoluta dependencia de mi autoridad por el doble carácter de Gefe político y Presidente de la Excma. Diputación provincial, tendrá por objeto la persecución de malhechores, que á la sombra de una bandera política, que la Nación detesta, debastan los pueblos; y establecido asimismo con acuerdo y asentimiento de la misma Diputación el oportuno reglamento, que ha de regir para la distribución é intervención de los fondos destinados á su sostenimiento; se hace preciso instruir á los Ayuntamientos del método sentado para el abono de las raciones de todas especies que suministren á los individuos de dicha partida en sus expediciones del servicio, á cuyo efecto deberán tener presente: 1.º Que al Gefe de la referida fuerza de *Salvaguardias*, se le ha impuesto la obligación de librar á los Ayuntamientos recibos formales de las raciones que se suministren á los individuos de su mando, denominando al respaldo los que sean socorridos, debiendo traer el recibo el V.º B.º del Alcalde y venir acompañado de una copia del Pase ó Pasaporte. 2.º Que los Alcaldes han de presentar al fin de cada trimestre, por sí ó por medio de Apoderado, al Oficial primero de este Gobierno político como Comisario Pagador de dicho Cuerpo de *Salvaguardias*, los recibos de las raciones suministradas para su abono, acompañados de una relación duplicada que los

comprenda y dicho Comisario entregará su importe en metálico á los precios detallados á cada artículo por la Diputación provincial, poniendo el Alcalde ó Comisionado para el cobro, el recibo al pie de una de las dos relaciones que se mandan presentar. 3.º Que para realizar este abono sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha graduado el precio de cada ración de pan á un real, la de carne á un real, la de vino á diez y siete mrs., y la de cebada y paja á dos rs., por cuyo medio no se necesitan testimonios de precios. Y últimamente, que las raciones que resulten sacadas con exceso de las que diariamente deben percibir los individuos de dicha fuerza, será un cargo directo contra su Gefe, y se le descontarán de su haber para abonar su importe á los pueblos, teniendo los Alcaldes particular cuidado de no suministrarles mas auxilios que una ración diaria, que se compondrá de libra y media de pan; una libra de carne; un cuartillo de vino; celemin y medio de cebada, y media arroba de paja; y alojamiento si lo pidieren, según su clase.

Al transmitir á los Ayuntamientos estas instrucciones, por las que se penetrarán no es mi ánimo se perjudiquen sus intereses en los auxilios que deben prestar á los individuos de una fuerza encargada de velar por su reposo, debo hacerles conocer la confianza en que estoy de que, así en el suministro, como en la comunicación al Gefe de *Salvaguardias* de las noticias y datos que puedan contribuir al buen éxito de sus operaciones, no me quedará nada que desear. Palencia 4 de Febrero de 1839.—El Gefe político, Miguel Antonio

Camacho.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

Debiendo organizarse según reglamento aprobado por S. M. una partida de *Salvaguardias* en esta Provincia, compuesta de naturales del País: he creído conveniente anunciar al público:

1.º Que los que gustaren alistarse en ella por el tiempo de seis meses que es el *mínimum* del reglamento, percibirán el haber de 11 rs. diarios; del que se les descontará el importe de las raciones de pan, vino, carne, paja y cebada.

2.º Que las solicitudes para aspirar á estas plazas se dirijan á este Gobierno político, acompañadas de las hojas de servicios, ó no habiendo servido, de certificaciones de Autoridades que garanticen su conducta ulterior, y prueben sus antecedentes morales y políticos.

3.º La Diputación por ahora proveerá á los individuos de la partida, de armas, caballos, equipo y vestuario. Palencia 4 de Febrero de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 22 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con particular agrado de su parte de 18 del corriente desde Carrion, noticiando los ventajosos resultados que ha obtenido sobre la facción de Escalera, y en su vista se ha servido resolver que se den á V. S. las gracias en su Real nombre y á los demás individuos que concurrieron á la aprehension, y que se publique en la Gaceta para su satisfaccion. De Real orden lo digo á V. S. para su equocimiento.»

La que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.—Palencia 31 de Enero de 1839.—E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.*

Por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio se me ha comunicado la Real orden, que su tenor y el auto provehido, es el siguiente.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia por conducto del Sr. Regente con fecha veinte de Diciembre último, la Real orden que á la letra dice así.=Ministerio de Gracia y Justicia.=En diversas ocasiones se ha excitado el celo de los Tribunales para la eficaz y pronta administracion de justicia, señaladamente en la parte criminal; y nunca es mas indispensable este medio decoroso con que se hace sentir la accion del Gobierno, que cuando cinco años de padecimientos y de una lucha cruel han constituido á los pueblos en estado casi abitual de exarcebacion de las pasiones: En tales circunstancias la accion del Gobierno siempre es débil, si no va acompañada de aquella firmeza que debe ser inseparable de la justicia, y si no es secundada por el celo, actividad é inflexible perseverancia de las autoridades, pero muy especialmente de los Tribunales. Dos son las causas que influyen de un modo muy singular en que la impunidad prevalezca algunas veces sobre la ley; la dilacion en la terminacion de las causas, y la debilidad ó negligencia en los primeros pasos del sumario. De lo primero se sigue la relajacion de la ley, y no pocas veces la evasion del reo; y de lo segundo el que este quede con sobrada frecuencia desconocido, y en su consecuencia impone de donde nace una nueva audacia para la reiteracion de los crímenes. Partiendo de este principio, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, se excite de nuevo el celo de los Tribunales, como de Real orden lo ejecuto, para que redoblen su actividad, y celo de que tienen dadas tan honrosas pruebas, á fin de que en sus respectivos distritos se active cuanto sea dable y le permitan las formas, la administracion de justicia en lo criminal, y muy señaladamente en los delitos de peculado, revelacion y atentado contra el orden público. Asimismo se ha servido mandar S. M.:

1.º Que los Jueces de primera instancia luego que se verifique algun acto de revelacion, asonada, motin ó cualquier otro género de atentado contra el orden y seguridad del Estado, sea bajo el pretexto que quiera y por cualesquiera clase de personas, bien sea en el punto de su residencia, bien trasladándose sin dilacion adonde el acontecimiento se haya verificado, procedan inmediatamente á instruir el competente sumario con actividad y eficacia, á fin de que no queden desconocidos ni los

atentados, ni los perpetradores; en inteligencia que no bastarán á excusarles de no haberlo verificado, sino causas sumamente graves aprobadas en toda forma, á cuya falta de prueba obstará á la promoción de dichos Jueces, si no hubiere lugar para otra cosa.

2.º Si el atentado se verificase en punto de donde no resida el Juez del Partido, el Alcalde, ó el que haga sus veces, procederá sin dilación y bajo toda responsabilidad á instruir las primeras diligencias del sumario, dando aviso inmediatamente á la Autoridad política de la Provincia y al Juez de primera instancia del partido, quien lo dará á la Audiencia Territorial, y el Promotor Fiscal al Fiscal de S. M.

3.º Todas las Autoridades se comunicarán en tales casos cuantas noticias hayan podido adquirir sobre el lance ocurrido, y en los casos de revelación, asonada ó motín, si hubiere dos ó mas Jueces de primera instancia, y se dudase por el pronto en que distrito habia ocurrido el acontecimiento, todos á prevención instruirán expediente informativo, que luego pasarán al Juez que sea competente, para que produzca en autos los efectos que haya lugar.

4.º Si el asunto es grave, los Jueces de primera instancia en vez de los partes ordinarios, darán cuenta á la Audiencia de lo que adelanten en la causa cada tres dias; y en igual forma lo harán las Audiencias al Gobierno cada seis ó cada ocho á lo mas.

5.º Los Fiscales y Promotores Fiscales desplegarán todo el celo y energía, propia de su importante encargo, á fin de que en el distrito de los Tribunales en que le ejercen, no se verifique en solo caso de impunidad, bien por omisión en la formación de causa, bien por falta de actividad é inteligencia en su continuación y pronta terminación, excitando para ello la autoridad y á lo de los Tribunales, la cooperación de las demas autoridades y acudiendo en fin, si fuese necesario, hasta á S. M. por la vía reservada, exponiendo cuanto tenga por conveniente á fin de que la acción de la ley sea en todas partes acatada, en términos que solo así podrán dejar la inmediata responsabilidad de su encargo.

6.º En igual forma los Tribunales inferiores y superiores, y en su caso el supremo expondrán á S. M. cuanto tengan oportuno, sobre los inconvenientes de hecho que se opongan á que pronto y expeditamente se administre justicia; bien entendido que hallarán en el ánimo de S. M. toda la benevolencia, así como en su Gobierno toda la protección que sea necesaria

ria para que sea acatada su autoridad.

7.º Los Jueces de primera instancia continuarán dando á las Audiencias los partes acostumbrados; y estas remitirán desde luego á este Ministerio de mi cargo, un estado de todas las causas pendientes en su respectivo distrito sobre delitos de infidencia, atentado contra el orden, distracción ó malversación de caudales públicos, y crímenes atroces, y en el cual se expresará el Tribunal en que se sigue la causa, la calidad del delito, nombre y número de los reos, tiempo en que fue empezada dicha causa y estado que tiene, manifestando, en caso de hallarse retardada, los motivos por que lo ha sido. En los delitos de atentado contra el orden, peculado ó impureza en el desempeño de su encargo de parte de algun funcionario público y en los crímenes atroces, se dará parte á este Ministerio del fallo final, ó que cause ejecutoria; segun está mandado para los delitos de infidencia.

8.º Cada seis meses remitirán las Audiencias á este Ministerio de mi cargo un estado de las causas formadas durante el semestre por delitos comunes, expresando las que lo han sido en consulta de sobreseimiento, y en rebeldía, número de los reos, tiempo que haya sufrido de prision, y el que haya durado la causa. El estado correspondiente al semestre que está para espirar, deberán remitirlo las Audiencias en todo el próximo Enero. Al propio tiempo expondrán á S. M. lo que tengan por conveniente sobre las mejoras provisionales que puedan hacerse ó medidas perentorias que deban tomarse para la mejor y mas pronta administración de justicia, ínterin se arregla esta definitivamente para la formación de los códigos. Ultimamente, resuelta S. M. y dispuesto como en está su Real ánimo á premiar el mérito, y á dispensar y procurar cuanta protección y ventajas sean posibles á los que desempeñan el grave cargo de administrar justicia, quiere sin embargo que se haga la debida distinción entre los que llenan cumplidamente este deber y los que hayan dejado algo que desear en su desempeño; y que para ello existan en este Ministerio de mi cargo todos los datos y noticias que basten á completar la hoja de servicios y cualidades de cada uno de los Jueces y Fiscales, que ya se está formando y á evitar juicios arriesgados ó poco fundados en sus promociones ó remociones. A este efecto es la Voluntad de S. M. que las Audiencias cuando remitan los estados de ca-

da semestre, de que habla el artículo 8.º acompañen un pliego de notas ú observaciones relativas á la aptitud, laboriosidad y demas cualidades morales de los Jueces y Promotores de sus distritos, y que el supremo Tribunal de justicia pase igual nota al fin de cada semestre á este Ministerio de mi cargo respecto de los Tribunales, Magistrados y Fiscales que mas se hayan distinguido por su firmeza, laboriosidad, é integridad en el desempeño de su encargo y de los que se hallen en distinto caso, acompañando ademas aquellas observaciones que le dicte su celo, su sabiduría y su circunspeccion para la mejor administracion de justicia; bien entendido que S. M. nada desea mas que el ser informada con celo, inteligencia y patriotismo sobre este importante ramo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Y la Audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y al efecto, entre otras cosas, ha acordado se circule á los Jueces de primera instancia del territorio para que les conste su contenido, y pongan en ejecucion puntual y exactamente las disposiciones que les competen, haciéndola notoria á las Autoridades de los pueblos del distrito de su respectivo partido, para el mismo fin en su caso.—Lo que transcribo á V. para su inteligencia y efectos expresados. Valladolid Enero 8 de 1839.—Modesto de Cortazar.—Señor Juez de primera instancia de Palencia.

Por el correo de este dia: insértese en el Boletin oficial de la Provincia para que conste, y en la parte que les toca puedan cumplir cuanto se preceptúa, los Alcaldes Constitucionales con encargo de que al momento que sus respectivos pueblos observen alguno de los actos que se trata de reprimir y en su caso de castigarse, den parte no solo á este Juzgado, sino á la Autoridad política de la Provincia, sin perjuicio de proceder á la formacion é instruir las primeras diligencias del sumario. Lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel Alejo Izquierdo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de Palencia á diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve.—Manuel Alejo Izquierdo.—Ante mí, Pedro Lobo Nieto,

Y se lo comunico á VV. á los objetos que expresa. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia y Enero 19 de 1839.—Ma-

nuel Alejo Izquierdo.—Sres. Alcaldes Constitucionales do los pueblos de este Partido.

#### ANUNCIOS.

##### *Comision de Arbitros de Amortizacion.*

En 25 de Enero último se celebrò el remate en venta de dos Heras, sitas en Campo y término de la villa de Guaza de Campos, que correspondieron al Monasterio de Benavides; cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de H. P. de esta Provincia con fecha de este dia. Palencia 4 de Febrero de 1839.—José Eraso García.

##### *El Intendente militar del Distrito de Aragon.*

Hace saber: Que debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios para las tropas de este Distrito, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, y demas Reales disposiciones vigentes, por término de cuatro años, que darán principio en 1.º de Julio del presente, y concluirán en 30 de Junio de 1843, se procederá á subastar este servicio en los Estrados de esta Intendencia, calle del Coso número 42, el dia 22 de Febrero próximo á las doce de su mañana, por medio de un solo remate segun está mandado; pudiendo los licitadores interesarse en él, ya sea para todo el Distrito, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion fija del mismo, bajo el referido pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia y en la Comisaría de Guerra de la Plaza de Jaca. Zaragoza 13 de Enero de 1839.—Felipe Fernandez Arias.—Luis Blanco Velilla, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para el conocimiento del público. Palencia 26 de Enero de 1839.—J. Pablo Dorliac.

**EL GUIRIGAI:** Periódico político, popular del medio dia.

Se suscribe en la Librería de Gervasio Santos, Calle Mayor núm.º 80, á 8 rs. por cada mes, franco de porte; sale todos los dias.

**EL ALBA,** periódico de literatura y Artes, agradece la Empresa de el ALBA á la benevolencia con que han sido acogidos sus primeros ensayos, y viéndose por consiguiente en la necesidad de cumplir parte de las promesas que hizo en su prospecto, ha juzgado que sería útil en extremo publicar una cronología de nuestros Reyes desde Ataulfo, con sus retratos grabados en madera por uno de nuestros mas acreditados artistas, su biografía, un extracto ligero y esencial de su reinado, y un cuento histórico perteneciente á uno de los hechos mas notables de su vida, y no ha vacilado en poner en práctica su proyecto.

Se suscribe en la misma librería á seis reales cada mes, franco de porte. Palencia 17 de Enero de 1839.—Gervasio Santos.

En la misma librería se suscribe desde 1.º de Enero de 1839, al FR. GERUNDIO, por un mes 14 reales, por dos 28, y por tres 40, franco de porte.

En el Comercio de Don Antonio Espeso y Pesquera, Calle mayor, número 23, se vende bacalao de buena calidad por mayor y menor á precios arreglados.